



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Jazmín López Aguirre en representación de Nicolás González López
Demandado	Jonathan Fernando González Casas
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2019 00429 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 24 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Los hechos no sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que no expresó con precisión y claridad los valores relacionados como cuota alimentaria, dado que éstos señalan valores diferentes a los pactados en el acta de conciliación (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).
  - Reajustar las pretensiones 1.1 en adelante conforme a lo anterior descrito.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTIFIQUESE,

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza

**SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

(34) Del **23** de **DIC** 2019

AYELETH PRATO PADILLA  
Secretaría